



EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD. No. 2023-00362-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole, que la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que el día 10 de agosto de 2023, remitió a través de la empresa de correo certificado PRONTO ENVÍOS notificación personal a la dirección física del ejecutado VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ, Calle 32 No. 9-41 APTO 302 BQ 3, anexando copia del auto ejecutivo, demanda y anexos, siendo recibida en la portería del inmueble donde reside; pero lo hace con sustento en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enunciando que la notificación se entendería surtido una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación (supuestos de hecho del decreto 806 de 2020); así mismo le entero que el ejecutado VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ, en sendos memoriales allegados al correo electrónico de esta Dependencia Judicial, el 11 de octubre de 2023, manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente del Auto ejecutivo de fecha 31 de julio de 2023 que libró orden de pago en su contra.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de Octubre de 2023.

**DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Once (11) Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial antecedente arrojado al correo electrónico del Despacho el día 16 de agosto de 2023, adjunta "citación" para notificación personal a la parte ejecutada VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ, en la dirección física Calle 32 No. 9-41 APTO 302 BQ 3 de esta localidad, hace con sustento en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida en la portería de ese inmueble, enunciando que la notificación se entendería surtido una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **no obstante** Observa el Despacho que, la litigante en la comunicación remitida a la parte ejecutada hace mención de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pero la envía a su dirección física conforme a los lineamientos del C.G.P., postulados completamente divergentes, puesto que son dos tipos distintos de notificación, los cuales presentan términos diferentes en lo relativo al surtimiento de la notificación y la contabilización para el término de traslado a la parte pasiva para que presente medios exceptivos; si bien, en el C.G.P., esta Citación de Notificación Personal y Aviso, es enviada a la dirección física del ejecutado para su enteramiento, indicando a su vez correo electrónico del Juzgado, Teléfonos, Horarios, para que el ejecutado tenga conocimiento de los medios por los cuales podrá tener información sobre el proceso que cursa en su contra; una vez recibida la notificación personal, dicho acto se convierte en un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Artículo 228 de la Constitución Política. Para efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa; otorgándole a la parte pasiva cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Ahora, cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días, como lo indica el Numeral 3 del Artículo 291 del C.G.P.

En tanto, con la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*", busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. Se



denota la especial relevancia que cobra la innovación en lo relativo a la notificación personal, puesto que, adicional a los mecanismos de citación de notificación personal y aviso de notificación, se introdujo la notificación a través de mensaje de datos; el mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación consiste en el enteramiento que se da a través del envío de la providencia respectiva por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en la notificación; es un mecanismo de notificación personal más expedito, pues la notificación **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje**, un lapso inferior a los términos previstos en la ley para otros mecanismos. Prevé la Ley 2213 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado; y (iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Opcionalmente, se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos; se atisba que todas van encaminadas al enteramiento de las actuaciones judiciales que se encuentren en curso dentro de un proceso judicial contra los sujetos pasivos de la acción civil, pero no se debe confundir los actos de notificación puesto que cumplen términos totalmente distintos, ya sea en forma física o electrónica.

Colorario de lo anterior, se tiene que la notificación personal que intentó realizar la apoderada judicial de la parte ejecutante ISABEL DE LAS MERCEDES GUTIERREZ VERGARA, al ejecutado VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ, instrumentalizando las nuevas disposiciones contenida en la Ley 2213 del 2023, está mal encaminada o mejor dicho empleada, pues notase que esta disposición legal regula las notificaciones que las partes pretendan efectuar dentro de un proceso judicial a su contraparte mediante la remisión del Auto Admisorio de la demanda o del Auto Ejecutivo, la demanda y sus anexos al correo electrónico que aquella haya denunciado como sitio de enteramiento del demandado o ejecutado, más no remitiendo a la dirección física donde reside el sujeto pasivo de la acción civil, formato de notificación personal para dentro de los 5-10 o 30 días, comparezca al Despacho, a pesar que en su encabezado se intitule efectuarse bajo los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, pues esta Judicatura entiende que la litigante lo que efectuó fue la forma de enteramiento personal en la dirección física del ejecutado, regulada en el artículo 291 y SS del C.G del P., y no otra, peor aún, examinado el escrito demandatorio se atisba que la mandataria judicial bajo el apremio del juramentó expresó no conocer la dirección electrónica en donde pudiese ser notificado el ejecutado BARRETO MARTINEZ; en síntesis, la gestiones tendiente al enteramiento que realizó la parte actora por intermedio de su apoderada no fueron realizadas en debida forma, lo que lleva indiscutiblemente a no tenerla por valida.

Ahora, el ejecutado **VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ**, en escrito enviado al correo institucional de esta Dependencia Judicial, el día 11 de octubre de 2023, esboza que se da por notificado del Auto fechado 31 de julio de 2023, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago en su contra; de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero (1º) del artículo 301 del C.G. del P., se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por realizada en debida forma la notificación del Auto de Mandamiento de Pago adiado Treinta uno (31) de Julio de 2023 llevada a cabo por la mandataria judicial de la parte ejecutante, al ejecutado VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ, por las extractadas consideraciones anotadas en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase notificado por Conducta Concluyente del Auto Ejecutivo adiado Treinta uno (31) de Julio de 2023, proferido dentro de este proceso, a la parte ejecutada **VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ**, el Once (11) de octubre de 2023, día de incoación a través de correo electrónico institucional del Despacho del memorial introductorio en que así lo esbozó.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16223cde875010fb02b429aa08fb02df31bef8c7d33bf03a33724ddaeb0f275**

Documento generado en 11/10/2023 05:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**